



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
ARDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-1758
www.cedhchihuahua.org

Recibí
30 Enero 2006

Oficio No. RC/1 58/05

Expediente

No. HP/RC/56/03 Hgo. del Parral, Chih., 30 de

Diciembre del 2005.

RECOMENDACIÓN No 72/05

VISITADOR PONENTE: LIC. ROBERTO CARLOS DOMÍNGUEZ CANO

**M.D.P. PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.
PRESENTE.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por **QV**, este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO.- queja del Sr. **QV** de fecha veinticinco de Junio del año dos mil tres, manifestando lo siguiente: "Que el lunes dieciséis de Junio como a las diez y media de la mañana el de la voz manejaba su camioneta marca Chevrolet, modelo 1986, pick-up ya que se dedica actualmente al comercio de verduras y llevaba esta mercancía para vender por las colonias de esta ciudad, de pronto en la colonia Héroe de la Revolución por una calle que no sabe el nombre pero es donde está la Consaupo, que al estar despachando verdura a tres personas vio que se acercaron como seis agentes de la Policía Judicial del Estado hacia él, quienes le hablaron y le dijeron que se acercara ya que dichos agentes llegaron en una troca pick up blanca, y ya cuando el declarante se acercó a los agentes uno de ellos le dijo que cooperara, refiriéndose a que le diera dinero a lo que le contestó el de la voz que no tenía que cooperar con él ni con nadie y le contestó el policía que entonces se lo iban a llevar, entonces un agente le ordenó que se subiera a la camioneta y el declarante manejó hasta la comandancia de la

Policía Judicial ubicada en el Boulevard Ortiz Mena; cuando llegaron, bajaron toda la verdura que traía en la camioneta en su presencia y vio que solo bajaron verdura no otra cosa, entonces lo metieron a un cuarto que está en el fondo del patio en donde lo empezaron a torturar y le preguntaban que donde traía la droga, a lo que el de la voz les contestó que no traía droga y le seguían pegando en todo el cuerpo a patadas y con los puños cerrados y lo volvieron a sacar al patio en donde estaba la camioneta y en la báscula había una bolsa de plástico una hierba al parecer marihuana y en otra mas chica un polvo blanco y le dijeron ¿y esto no es tuyo hijo de la chingada? y les contestó que no, entonces lo volvieron a meter al cuarto y lo volvieron a golpear de la misma manera, pero lo desvistieron y así desvestido le daban patadas y golpes con el puño cerrado después de que lo dejaron de golpear, le pusieron una bolsa de hielo en el estómago y lo llevaron con un doctor que está por Lomalinda, médico que desconoce. Esta persona le preguntó que si lo habían golpeado y él les contestó que si delante de los policías que lo llevaban pero eran diferentes a los que lo habían golpeado y entonces el doctor les preguntó a los policías si era cierto que lo habían golpeado y contestaron que si y hasta mencionaron quienes pero de momento no recuerda los nombres que dijeron y el médico sin examinarlo extendió un certificado médico y lo volvieron a llevar a la Comandancia en donde le tomaron fotografías con la droga que tenía la báscula a fuerzas; cuando lo iban a llevar a la P.G.R. le volvieron a dar mas golpes. Acto seguido procedí a dar fe de las lesiones que presenta el quejoso y que son: Equimosis en región del flanco derecho de aproximadamente seis centímetros por tres cms., equimosis en brazo izquierdo en forma redonda de aproximadamente un centímetro de diámetro. Equimosis que abarca toda la parte posterior de la pierna izquierda, se queja de dolor en la cabeza. Rubricas". Otro si digo: Que también quiere agregar en su queja que los policías le quitaron su dinero que eran \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos) una caja de herramienta, unos pistones para freno de las llantas de atrás, un teléfono celular marca motorola, una cámara para tomar fotos y le reventaron una llanta de la camioneta que estaba nuevecita, así como toda la verdura que traía, papeles de identificación, tarjeta de circulación. Que es todo lo que tiene que manifestar y firma en unión del suscrito que da fe. Rúbricas", (visible a fojas de 1 a la 5)

SEGUNDO.- Declaración Testimonial del C. ROMÁN CALDERA RODRÍGUEZ, con fecha veintiséis del mes de junio del dos mil tres, (visible a fojas 6)

TERCERO.- Declaración Testimonial a cargo de la C. ELIA AGUIRRE CHAVEZ, con fecha veintiséis de Junio del dos mil tres, (visible a fojas 7)

CUARTO.- Solicitud de informes requeridos al LIC. ISMAEL TORRES SIMENTAL en su carácter de Sub Procurador de Justicia en el Estado Zona Sur, de fecha veintiséis de Junio del dos mil tres, (visible a fojas 8)

QUINTO.- Con fecha quince de Julio del dos mil tres se recibe contestación a solicitud de informes por el LIC. ISMAEL TORRES SIMENTAL, Subprocurador de Justicia Zona Sur. (visible a fojas de la 9 a la 34)

SEXTO.- Acta circunstanciada de fecha veintinueve de Agosto del dos mil tres, donde se reciben copias simples de la averiguación previa iniciada en contra de **QV** por delitos contra la salud y que entrega en esta Visitaduría el C. CANUTO CANEZ ARCINIEGA consanguíneo del quejoso, (visible a fojas 36 a la 176)

SÉPTIMO.- Con fecha diecinueve de Abril del dos mil cuatro se envió oficio al LIC. EDGAR R. RAMÍREZ BAÑUELAS, Jefe de Averiguaciones Previas de esta ciudad, solicitándole copia integra de la averiguación previa, (visible a fojas 188) v-

OCTAVO.- Contestación del LIC. EDGAR R. RAMÍREZ BAÑUELAS, Jefe de Averiguaciones Previas de esta ciudad, de fecha treinta de abril del dos mil cuatro, (visible a fojas de la 189 a la 213).

NOVENO.- Copias de diversas notas medicas correspondientes al expediente clínico que obra en el área de enfermería del Centro de Readaptación Social ubicado en el Municipio de Aquiles Serdan.

EVIDENCIAS:

1.- El día veinticinco de Junio del año dos mil tres, en visita de inspección practicada por personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos a la Cárcel Pública en el Municipio de Hidalgo del Parral, compareció el Sr. **QV** manifestando:

"Que el lunes dieciséis de Junio como a las diez y media de la mañana el de la voz manejaba su camioneta marca Chevrolet, modelo 1986, pick-up ya que se dedica actualmente al comercio de verduras y llevaba esta mercancía para vender por las colonias de esta ciudad, de pronto en la colonia Héroes de la Revolución por una calle que no sabe el nombre pero es donde está la Consaupo, que al estar despachando verdura a tres personas vio que se acercaron como seis agentes de la Policía Judicial del Estado hacia él quienes le hablaron y le dijeron que se acercara ya que dichos agentes llegaron en una troca pick up blanca, y ya cuando el declarante se acercó a los agentes uno de ellos le dijo que cooperara, refiriéndose a que le diera dinero a lo que le contestó el de la voz que no tenía que cooperar con él ni con nadie y le contestó el policía que entonces se lo iban a llevar, entonces un agente le ordenó que se subiera a la camioneta y el declarante manejó hasta la comandancia de la Policía Judicial ubicada en el Boulevard Ortiz Mena; cuando llegaron, bajaron toda la verdura que traía en la camioneta en su presencia y vio que solo bajaron verdura no otra cosa, entonces

lo metieron a un cuarto que está en el fondo del patio en donde lo empezaron a torturar y le preguntaban que donde traía la droga, a lo que el de la voz les contestó que no traía droga y le seguían pegando en todo el cuerpo a patadas y con los puños cerrados y lo volvieron a sacar al patio en donde estaba la camioneta y en la báscula había una bolsa de plástico una hierba al parecer marihuana y en otra mas chica un polvo blanco y le dijeron ¿y esto no es tuyo hijo de la chingada? y les contestó que no, entonces lo volvieron a meter al cuarto y lo volvieron a golpear de la misma manera, pero lo desistieron y así desvestido le daban patadas y golpes con el puño cerrado después de que lo dejaron de golpear, le pusieron una bolsa de hielo en el estómago y lo llevaron con un doctor que está por Lomalinda, médico que desconoce. Esta persona le preguntó que si lo habían golpeado y él les contestó que si delante de los policías que lo llevaban pero eran diferentes a los que lo habían golpeado y entonces el doctor les preguntó a los policías si era cierto que lo habían golpeado y contestaron que si y hasta mencionaron quienes pero de momento no recuerda los nombres que dijeron y el médico sin examinarlo extendió un certificado médico y lo volvieron a llevar a la Comandancia en donde le tomaron fotografías con la droga que tenía la báscula a fuerzas; cuando lo iban a llevar a la P.G.R. le volvieron a dar mas golpes. Acto seguido procedí a dar fe de las lesiones que presenta el quejoso y que son: Equimosis en región del flanco derecho de aproximadamente seis centímetros por tres cms., equimosis en brazo izquierdo en forma redonda de aproximadamente un centímetro de diámetro. Equimosis que abarca toda la parte posterior de la pierna izquierda, se queja de dolor en la cabeza. Rubricas". Otro si digo: Que también quiere agregar en su queja que los policías le quitaron su dinero que eran \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos) una caja de herramienta, unos pistones para freno de las llantas de atrás, un teléfono celular marca motorla, una cámara para tomar fotos y le reventaron una llanta de la camioneta que estaba nuevecita, así como toda la verdura que traía, papeles de identificación, tarjeta de circulación. Que es todo lo que tiene que manifestar y firma en unión del suscrito que da fe. Rúbricas", (visible a fojas de 1 a la 5)

2.- Con fecha veintiséis de Junio del año dos mil tres, comparecieron ante el suscrito visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos los C.C ROMÁN CALDERA RODRÍGUEZ, y ELIA AGUIRRE CHAVEZ respectivamente y de la siguiente manera:

Declaración del C. X. "El día Lunes Dieciséis de Junio del año en curso me encontraba en La Tienda El Ranchero que se encuentra ubicada en la colonia Héroes de la Revolución y escuche que el Sr. **QV** andaba cerca en la camioneta de la verdura ya que estaba hablando por el altavoz y me dirigí a buscarlos ya que yo le quería comprar unas llantas que le acababa de quitar a su camioneta que es una Chevrolet cheyenne 1986 aproximadamente de color café pero esta tan descolorida por el sol que parece gris y lo vi vendiendo verdura en la calle Batalla de Celaya y cuando iba llegando a

la camioneta del Sr. **QV** me faltaban como 15 o 20 metros para llegar, me di cuenta que lo había detenido la Judicial del Estado ya que había como 7 u 8 agentes, como tres esculcando la camioneta y otros 4 aproximadamente lo estaban esculcando a él, y yo ya no llegué a la camioneta de la verdura y había otras señoras escogiendo verdura y **nomás me estuve viendo como lo esculcaban y quien sabe que le decían, pero no le sacaron nada ahí, y luego se lo llevaron**, él iba manejando su camioneta y un judicial acompañándolo y los demás los siguieron en la camioneta de la judicial. El Sr. **QV** es de estatura mediana, gordito, moreno, de bigote, pelo negro con una que otra canita, se viste de vaquero, como de cincuenta y cinco años. Que es todo lo que tiene que manifestar y firma en unión del suscrito Visitador. ROMÁN CALDERA RODRÍGUEZ Rubricas" (visible a fojas 6).

Declaración de la C. ELSA AGUIRRE CHAVEZ. "El Lunes dieciséis de Junio de este año aproximadamente a las diez y media de la mañana, se estaciono frente a mi domicilio la camioneta que vende verdura y yo salí de mi domicilio a comprarle verdura al Sr. **QV** ya que casi todos los días pasa por ahí vendiéndola, la camioneta es una Chevrolet de modelo pasado, de color gris ya descolorida, y cuando yo estaba comprando la verdura, también se encontraba otra vecina, e iban llegando otras personas a la camioneta, cuando llegaron unos policías de la Judicial, que iban vestidos de pinto a bordo de una camioneta blanca, **y mientras tres judiciales esculcaban la camioneta, al Sr. QV se lo llevaron a un lado otros tres judiciales aproximadamente, pero no supe que le decían y los que esculcaron la camioneta no sacaron nada y yo y las otras personas no nos separamos de la camioneta**, entonces subieron al Sr. **QV** a su camioneta y se subió un Judicial con él, ya no nos dejaron pagar la verdura y se lo llevaron y los iba siguiendo la camioneta con los demás Judiciales. El Sr. **QV** es un señor moreno, gordito, bigote poblado, pelo negro, estatura mediana, se viste de vaquero, de aproximadamente de cincuenta o cincuenta y cinco años, que a ella le consta lo que acaba de declarar porque ella se encontraba presente desde que llegaron los judiciales hasta que se llevaron al Sr. **QV** con todo y camioneta de la verdura. Que es todo lo que tiene que manifestar y firma en unión del suscrito Visitador. Rubricas, (visible a fojas 7).

3.-Radicada la queja y solicitados los informes de Ley el C. LIC. ISMAEL TORRES SIMENTAL, Subprocurador de Justicia Zona Sur Parral, Chih., mediante oficio recibido el día quince de Julio del Año Dos mil Tres contestó de la siguiente manera:

"Por este conducto y en atención a su oficio RC/119/03 de fecha veintiséis de junio del año en curso, el cual se recibió en esta Subprocuraduría el día dos de los corrientes, mediante el cual anexa la queja presentada por el C. **QV**, misma que quedó radicada con el número de expediente HP/RC/56/03, al respecto le informo lo siguiente: PRIMERO.- Con fecha dieciséis

de junio del año en curso, el C. OMAR SOLÓRZANO MUÑIZ, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado del Grupo ORION, puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, al detenido **QV**, como presunto responsable de los delitos contra la salud y cohecho. SEGUNDO.- En la misma fecha el C. OMAR SOLÓRZANO MUÑIZ, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado del Grupo ORION, puso a disposición también del Agente del Ministerio Público Federal, lo siguiente: 19 envoltorios de plástico, mismos que contienen en su interior un polvo blanco, al parecer cocaína, con un peso total de dieciséis gramos, 66 bolsas de plástico transparentes, mismas que contienen en su interior una hierba verde y seca, al parecer marihuana, con un peso total de un kilogramo, 2 billetes de quinientos pesos, un vehículo tipo pick up, marca General Motors, color gris, modelo 1986, matrícula DL82897, con número de serie 3GC1703T1GM121343. TERCERO.- Le anexo al presente parte informativo de fecha dieciséis de junio del año en curso realizado por los C.C. FÉLIX JESÚS ALARCÓN JAQUEZ Y JESÚS MANUEL PANIAGUA A., agentes de la Policía Judicial del Estado, en el cual se asientan los motivos por los que se llevó a cabo la detención del C. **QV**. CUARTO.- Con fecha dieciocho de junio del presente año y mediante oficio 2219/03 el C. LIC. ARTURO SÁNCHEZ CAMPOS, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Única investigadora de esta ciudad, remitió a esta representación social el desglose de la averiguación previa A.P. 132/03, que envió a esta Subprocuraduría el C. LIC. ARTURO SÁNCHEZ CAMPOS, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Única Investigadora, lo anterior con la finalidad de que continuara con la investigación de los hechos por lo que se refiere a las lesiones y al cohecho. SEXTO.- Le remito copia simple del oficio signado por el C. OMAR SOLÓRZANO MUÑIZ, Jefe del Grupo ORION y del parte informativo realizado por los agentes de la Policía Judicial del Estado, así mismo le remito copia simple del desglose de la averiguación previa A.P. 132/03, la cual se tramita en la Agencia del Ministerio Público de la Federación y del oficio 4030/03 que se envía al C. LIC. EDGAR ROBERTO RAMÍREZ BAÑUELAS, Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas de esta ciudad. Firma LIC. ISMAEL TORRES SIMENTAL, Subprocurador de Justicia Zona Sur. (visible a fojas 9 y 10)

PARTE INFORMATIVO.- de fecha dieciséis de Junio del dos mil tres.- Siendo las diez cuarenta horas del día dieciséis de Junio del presente año, se recibió en esta primer comandancia de la Policía Judicial del Estado de Hidalgo del Parral, Chih., una llamada telefónica, en la que en forma anónima se manifestó que en la colonia Héroe de la Revolución, andaba un vehículo tipo Pick up, de modelo atrasado, color negro el cual en la caja trae rejas con verdura, y que el conductor se dedica a la venta de droga, por lo que acudimos a esta colonia a efectuar un recorrido en atención a esta llamada, observando en las calles Lucio Blanco y Centauro del Norte un vehículo con las características del vehículo reportado, al cual le marcamos el alto con los códigos y sirena de la patrulla, identificándonos con el conductor como agentes de la Policía Judicial del Estado, solicitándole que descendiera del vehículo para efectuar una revisión, al revisar al conductor, el

Agente Jesús Paniagua **le encontró en la bolsa derecha delantera del pantalón un envoltorio de plástico transparente, el cual contiene en su interior varios envoltorios de plástico transparente mismos que en su interior contienen un polvo blanco, al parecer cocaína.** Al entrevistar a esta persona, dijo llamarse **QV**, de X años de edad, con domicilio conocido en la Comunidad X municipio de X, manifestando que debido a que la venta de la verdura esta baja, tiene que vender droga, lo cual se le facilita, ya que conoce a varias personas que son adictas, vendiendo cada envoltorio en la cantidad de cien pesos y así al ir vendiendo la verdura aprovecha que nadie lo revisa para vender la droga. **Posteriormente trasladamos a esta persona a la primer comandancia así como el vehículo, en donde los agentes Rivas y Alarcón hicieron una revisión minuciosa a las rejillas de la verdura que están en la caja de la Pick up,** encontrando en una rejilla que contiene chile la cual estaba oculta debajo de las tablas que usa como repisa de la caja del vehículo, una bolsa de plástico, la cual contiene en su interior varias bolsas de plástico, mismos que contienen en su interior una hierba verde y seca, al parecer marihuana, al mostrarle al C. **QV** la droga que se encontró en la Pick up, sacó de su bolsa izquierda delantera del pantalón dos billetes de quinientos pesos, los cuales dejó sobre el cofre del vehículo y dijo que nos daba ese dinero para no detenerlo por la droga encontrada en su poder, por lo que al ser las trece horas del día dieciséis de Junio del presente año se procedió a la detención del C. **QV**, como presunto responsable de delitos contra la salud. Así mismo me permito informarle que la droga que se le aseguró a esta persona son diecinueve paquetes de plástico transparente, mismos que contienen en su interior un polvo blanco al parecer cocaína con un peso de dieciséis gramos, sesenta y seis envoltorios de plástico que contienen en su interior una hierba verde y seca al parecer marihuana con un peso de un kilo, así como dos billetes de quinientos pesos, el vehículo en que viajaba es tipo pick up, marca General Motors, modelo 1986, color gris, con placas de circulación DL82897, con número de serie 2GC1703T1GM121343. Atentamente Los agentes de la Policía Judicial del Estado C. FÉLIX JESÚS ALARCÓN JAQUEZ C. JESÚS MANUEL PANIAGUA A. (visible a fojas 12 y 13)

4.- Acta circunstanciada de fecha veintinueve de Agosto del dos mil tres, "Téngase por recibidas copias simples en 140 fojas del expediente No. 203 del 2003, en contra de **QV** por delitos contra la salud y que entrega en esta Visitaduría el C. X, hermano del quejoso por lo que agregúense a la presente queja. Así lo acordó y firma el LIC. ROBERTO CARLOS DOMÍNGUEZ CANO. Visitador Titular que da fe. Rúbrica." (visible a fojas 36)

5.- Documental elaborado por la clínica Universidad, S.A. DE C.V. de fecha diez de Septiembre del dos mil tres, practicado en la persona del quejoso **QV**, consistente en tomografía General (imagenología) y el cual

consistió en: T.A.C. de cráneo I Y II: Se realizaron cortes axiales cada 5mm. desde la base del cráneo hasta la convexidad en forma simple y con material de contraste, se observa una densidad homogénea de las estructuras de la fosa posterior, el IV ventrículo se observa central de apariencia normal, supratentorialmente se identifican colecciones subdurales densas frontoparietales hasta la convexidad que producen compresión de los hemisferios cerebrales. Existe ligera asimetría de los ventrículos laterales. Existe calcificación fisiológica de los plexos ceroides y glándula pineal, tras la administración del material de contraste la captación de la fosa posterior es homogénea. Supratentorialmente la captación del parenquima es homogénea, las colecciones no sufren modificaciones. Como hallazgo se identifica desplazamiento del septum nasal con espolón óseo que se proyecta hacia la fosa nasal izquierda. IMPRESIÓN: se identifican colecciones subdurales extensas frontoparietales bilaterales de 1cm. de diámetro transversal que producen compresión de los hemisferios cerebrales compatibles con hematomas subdurales. Asimetría de los ventrículos laterales. Desplazamiento septal hacia la izquierda así como espolón óseo que se proyecta hacia la fosa nasal izquierda, (visible a fojas 183).

6.- Contestación del LIC. EDGAR ROBERTO RAMÍREZ BAÑUELAS, Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas en esta ciudad recibida el día treinta de Abril del dos mil cuatro donde manifiesta lo siguiente: "Por medio del presente y dando contestación al oficio número RC/308/04 de fecha diecinueve de Abril del año dos mil cuatro, me permito remitirle copia certificada de la Averiguación previa al rubro indicada, abierta con motivo de los delitos de lesiones y cohecho. Atentamente LIC. EDGAR ROBERTO RAMÍREZ BAÑUELAS. Rúbrica" (visible a fojas de 189 a la 213)

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Este Organismo Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A de la Ley de la materia, así como en los numerales 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la propia Institución.

SEGUNDA.- Que habiendo analizado las pruebas que integran el presente expediente, y valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, y en su caso de la legalidad, han llegado a producir la convicción sobre los hechos materia de la queja según se *razona* en el presente capítulo.

TERCERA.- El quejoso Sr. **QV** se queja de que al momento de ser detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado en esta ciudad, fue víctima de lesiones, además de que refiere le fue sembrada evidencia, con la cual lo hicieron aparecer como probable responsable por delitos contra la salud, según

los hechos que describe en la queja elaborada por el LIC. DOVER JESÚS SOTO RASCÓN al momento de encontrarse detenido en los separos de la Dirección de Seguridad Municipal el día veinticinco de junio del año dos mil tres.

CUARTA.- De acuerdo a la valoración que ésta comisión hace de las evidencias que obran en el expediente y conforme a los principios de la lógica, tenemos en primer termino la acusación que hace a los agentes de la Policía Judicial del Estado, sobre imputaciones falsas y lesiones de las que dice fue víctima por parte de dichos servidores públicos (evidencia uno), donde refiere el inconforme: "que el lunes dieciséis de Junio como a las diez y media de la mañana el de la voz manejaba su camioneta marca Chevrolet, modelo 1986, pick-up ya que se dedica actualmente al comercio de verduras y llevaba esta mercancía para vender por las colonias de esta ciudad, de pronto en la colonia Héroes de la Revolución por una calle que no sabe el nombre pero es donde está la Conasupo, al estar despachando verdura a tres personas vio que se acercaron como seis agentes de la Policía Judicial del Estado hacia él quienes le hablaron y le dijeron que se acercara ya que dichos agentes llegaron en una troca pick up blanca, y ya cuando el declarante se acercó a los agentes uno de ellos le dijo que cooperara, refiriéndose a que le diera dinero a lo que le contestó el de la voz que no tenía que cooperar con él ni con nadie y le contestó el policía que entonces se lo iban a llevar, entonces un agente le ordenó que se subiera a la camioneta y el declarante manejó hasta la comandancia de la Policía Judicial ubicada en el Boulevard Ortiz Mena; cuando llegaron, bajaron toda la verdura que traía en la camioneta en su presencia y vio que solo bajaron verdura no otra cosa, entonces lo metieron a un cuarto que está en el fondo del patio en donde lo empezaron a torturar y le preguntaban que donde traía la droga, a lo que el de la voz les contestó que no traía droga y le seguían pegando en todo el cuerpo a patadas y con los puños cerrados y lo volvieron a sacar al patio en donde estaba la camioneta y en la báscula había una bolsa de plástico una hierba al parecer marihuana y en otra mas chica un polvo blanco y le dijeron ¿y esto no es tuyo hijo de la chingada? y les contestó que no, entonces lo volvieron a meter al cuarto y lo volvieron a golpear de la misma manera, pero lo desvistieron y así desvestido le daban patadas y golpes con el puño cerrado después de que lo dejaron de golpear".

1.-Para acreditar la detención arbitraria y la imputaciones falsas, el quejoso ofreció la testimonial a cargo de los C.C ROMÁN CALDERA RODRÍGUEZ, y ELIA AGUIRRE CHAVEZ, (evidencia dos) mismas que fueron desahogadas ante el Lic. Roberto Carlos Domínguez, visitador adscrito en la Oficina de Hidalgo del Parral, quienes en síntesis refieren, que conocen al inconforme y que saben y les consta que el día de los hechos presenciaron la detención del recurrente e incluso que observaron la revisión llevada a cabo en ese momento por los citados agentes, al respecto es de apreciarse que los dichos de los testigos son uniformes en manifestar que no obstante la revisión que realizaron los agentes de la Policía Judicial del Estado en la persona del quejoso y en su camioneta, no le encontraron

absolutamente nada. Las referidas declaraciones desvirtúan y son opuestas al contenido de el parte informativo realizado por los agentes captadores, donde estos manifiestan que al revisar al Sr. **QV**, le encontraron en la bolsa derecha del pantalón un,envoltorio de plástico transparente, el cual contenía a su vez diversos envoltorios, mismos que en su interior había un polvo blanco, al parecer cocaína.

Estas evidencias son dignas de valor, pues son testigos que el propio quejoso refirió desde su primera declaración ante el Agente del Ministerio Publico Federal en la Ciudad de Hidalgo del Parral, en diligencia de fecha 17 de Junio del 2003, donde señala que al momento de la detención se encontraban Mario Valdez Román Caldera y Elia Aguirre, manifestando incluso los domicilios donde pueden ser ubicados y que coinciden estos con el lugar donde se llevo a cabo la detención, además que la declaración rendida por los testigos ante el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial Hidalgo del Parral, con fecha 20 de junio del 2003, es coincidente con la realizada ante el visitador de este Organismo, Lie. Roberto Carlos Domínguez en diligencia de fecha 26 de Junio del 2003, por lo cual, considerando las contradicciones manifiestas entre lo informado por los agentes captadores y lo declarado por los testigos referidos, lo procedente será recomendar al superior jerárquico de los servidores públicos involucrados, provea lo necesario para el efecto de llevar a cabo una investigación minuciosa sobre los hechos en contradicción, y en su oportunidad dilucidar el grado de responsabilidad en que se haya incurrido por los servidores públicos, toda vez que de lo declarado por los testigos, se desvirtúa al menos la causa originaria de la detención, esto es el haberle encontrado en la bolsa delantera derecha del pantalón, un envoltorio de plástico transparente que contenía a su vez varios envoltorios de plástico, mismos que en su interior contenían un polvo blanco, al parecer cocaína.

2.- Por lo que se refiere a las agresiones a la integridad personal que señala el quejoso sufrió de agentes de la Policía Judicial, tenemos que de autos podemos desprender que de la foja 65 a la 66, obra la declaración ministerial que rindió el quejoso a las 14:00 hrs. Del 17 de Junio del año 2003 ante el agente del Ministerio Publico de la Federación, titular de la Agencia Investigadora en la Ciudad de Hidalgo del Parral, en donde formula querrela en contra de los agentes aprehensores que le propinaron los golpes, y donde se da fe de que se le aprecia como lesiones: **un hematoma del costado derecho, excoriaciones en la parte posterior del muslo derecho, y refiere dolor en la cabeza, pecho y espalda.**

De la referida querrela, según se aprecia a fojas 212, fue radicada bajo la averiguación previa número 818/03 con fecha 12 de Abril del año 2004 en la oficina de Averiguaciones Previas de la Ciudad de Hidalgo del Parral, y en esa misma fecha fue turnada a la Contraloría de Asuntos Internos, toda vez que de los hechos que la integran se desprendía la intervención de elementos de la

Procuraduría General de Justicia, según se razonó en el oficio referido, el cual tiene por número de identificación 1622/04 y se encuentra signado por el Lic. Edgar Roberto Rodríguez Bañuelas, Jefe de la oficina de Averiguaciones Previa, en aquella fecha en la Ciudad de Hidalgo del Parral.

De las evidencias que obran en autos del expediente, no se desprende que al quejoso se le percibiera algún tipo de lesión previa a su detención, de donde podemos concluir que al momento de la detención del quejoso éste no se encontraba lesionado, si no fue en lapso de tiempo en que estuvo en calidad de detenido en las instalaciones de la Policía Judicial del Estado hoy Policía Ministerial Investigadora en que le aparecieron las mismas, afirmaciones que realiza el quejoso desde su declaración ministerial rendida el día 17 de Junio del año 2003, ante el titular de la Agencia Única Investigadora, Lic. Arturo Sánchez Campos, donde refiere que fue golpeado en diferentes partes del cuerpo por aproximadamente dos horas, por lo que se insiste el evento reprochable a los señalados funcionarios, tuvo origen y desarrollo al momento de su aprehensión, quedando además demostrado este hecho con los múltiples certificados médicos elaborados por diversos galenos, tales como el médico legista adscrito a la Sub Procuraduría General de Justicia DR. RAÚL GABRIEL CAZARES MÉNDEZ, que estableció las siguientes lesiones; **Equimosis en región de tórax anterior**, el DR. MARGARITO MORIEGA en su carácter de médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en esta ciudad, apreció las siguientes lesiones; **Equimosis en región costal derecha, tórax y posterior hombro pélvico izquierdo**.

Posteriormente, en diligencia de fecha 12 de septiembre del 2003, ante el visitador de este Organismo Lic. Manuel Benjamín González, el quejoso vuelve a insistir en los testigos que se encontraban presentes al momento de su detención, que por cierto se aprecia que son los mismos que ya habían rendido su testimonio ante personal de este Organismo y ante el Juez Segundo de lo Penal, donde le reitera al visitador que las lesiones que sufrió de los agentes captores, fueron en la cabeza y que le daban puñetazos y patadas.

Posteriormente, el 24 de junio del 2004 compareció ante el visitador Lic. Roberto Carlos Domínguez, el Sr. **X**, quien le manifestó que a finales de Septiembre del 2003 su hermano fue intervenido quirúrgicamente del cerebro, a consecuencia de los golpes propinados por los agentes de la policía judicial, señalando que todo ello se desprende del expediente clínico de su hermano que se encuentra en el área de enfermería del Cereso ubicado en el Municipio de Aquiles Serdan. Ante la referida manifestación fue necesario que este Organismo se allegara de copia del referido expediente, de donde se desprende entre otras constancias, las siguientes:

- a) Que desde el inicio de su detención, se quejó y mantuvo una cefalea persistente, por lo que ha sido necesario controlarla a base de medicamentos.

- b) Que dada la persistencia de la cefalea, fue necesario practicarle una tomografía el día 11 de septiembre del 2003, en la Clínica Universidad, en donde el Dr. Rolando Torres Reyes establece como impresión del resultado, lo siguiente: **"Se identifican colecciones subdurales extensas frontoparietales bilaterales de 1 cm. de diámetro transversal que producen compresión de los hemisferios cerebrales compatibles con hematomas subdurales. Asimetría de los ventrículos laterales. Desplazamiento septal hacia la izquierda, así como espolón óseo que se proyecta hacia la fosa nasal izquierda"**.
- c) Así también, tenemos nota de ingreso de fecha 19 de septiembre del 2003, al Hospital Central Universitario, de donde se desprende que es recibido en el servicio de urgencias bajo el diagnóstico de: **"hematoma subdural de 3 meses de evolución"**.
- d) Tenemos también nota médica del 20 de septiembre del 2003, donde se asienta que la operación realizada fue: **"drenaje de hematomas"**.
- e) Nota médica de alta de fecha 29 de Septiembre del 2003, donde se asienta: **"actualmente el paciente se encuentra tranquilo, cooperador, en buenas condiciones, con un Glasgow de 15, campos pulmonares bien ventilados, ruidos cardiacos sin agregados, abdomen blando depresible, no doloroso con peristalsis presente, extremidades sin compromiso, de buen tono y fuerza"**.
- f) Por último, tenemos diversas notas médicas sobre la evolución de su tratamiento, dentro de lo que podemos citar que a junio del 2004 persistía la cefalea.

Las anteriores evidencias aducidas entre sí, nos llevan a establecer que muy probablemente los hematomas subdurales que obligaron la realización del drenaje quirúrgico, tienen como origen las lesiones que atribuye el quejoso a los servidores públicos que participaron en su detención, por lo que tal circunstancia deberá ser analizada minuciosamente dentro de la averiguación previa que para tal efecto se radicó en su oportunidad y que hasta los últimos informes que posee este Organismo se encuentra en su fase de integración e investigación en la Contraloría de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Si bien, con la radicación de la averiguación respectiva, que por lesiones y malos tratos se querrello el quejoso, en su oportunidad ante el Agente del Ministerio Público Federal y que por razones de competencia este turnó ante las autoridades del fuero común, con dichas actuaciones se acredita que la autoridad dio cumplimiento en primera instancia a lo establecido por el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual establece la obligación para el Estado de examinar de manera imparcial a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura, así también establece que se deberá proceder en forma inmediata a su investigación. Por el contrario de autos del expediente, a la fecha no se desprende que la autoridad haya acreditado haber llevado hasta su conclusión la denuncia que de; lesiones, malos tratos y tortura

administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estado de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos, v

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la ley de la Comisión estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un término de quince días hábiles siguientes, a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE:
LIC. LEOPOLDO-JONZALEZ BAEZA, ION &
PRESIDENTE.



c.c.p. **QV**.-Quejoso, para su conocimiento,
c.c.p. Lie. Eduardo Medrano Flores.- Secretario Técnico Ejecutivo,
c.c.p. Gaceta de la C.E.D.H.